



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA ANTE ÉSTA SOBERANÍA POPULAR POR EL DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, INTEGRANTE DE ÉSTA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, 54 fracción XX, 55 fracción XX incisos f y g, y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, a la Comisión Permanente de Seguridad Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente referida, por lo que con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 54 fracción XX, 55 fracción XX incisos f y g, 56, 58, 60, 66, 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en comento, esta Comisión somete el presente Dictamen a la consideración de los integrantes de ésta Honorable Asamblea, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos siguientes:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

ANTECEDENTES.

1. El Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz, presentó debidamente ante ésta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto a que se hizo referencia en líneas anteriores, misma que de acuerdo al trámite legal conducente, la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Seguridad Pública.
2. Hecho que fue lo anterior, ésta Comisión Permanente de Seguridad Pública, fue notificada del inicio del trámite de Dictamen para realizarse por ésta misma.
3. Es así que la Comisión Permanente de Seguridad Pública, después de un detallado estudio y análisis de la Minuta, aprobó el proyecto de Dictamen que aquí se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea.

CONSIDERANDOS.

Primero. Con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 54 fracción XX, 55 fracción XX incisos f y g, 56, 58, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de éste Poder Legislativo, es competencia de la Comisión Permanente de Seguridad Pública, someter a estudio y dictamen la Iniciativa de mérito, en razón de que no coexiste impedimento legal alguno o causal de improcedencia que prohíba la presente.

Segundo. En la Minuta bajo análisis se manifiesta, de entre otras cosas, lo siguiente:

- Que en términos legales el Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia interinstitucional de coordinación interna de enlace con la Federación y los Municipios, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado;
- Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, considera como autoridad en materia de seguridad pública local al Consejo Estatal de referencia;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

- Que en el marco de atribuciones que la normatividad le concede, resaltan entre otras, las siguientes:
 - a) Proponer, determinar y aprobar la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los subsistemas que lo conforman, en términos de la Ley General;
 - b) Establecer medidas para vincular la seguridad pública en el Estado con los tres órdenes de Gobierno;
 - c) Formular propuestas al Consejo Nacional, para el Programa Nacional de Seguridad Pública;
 - d) Proponer y evaluar acciones de coordinación entre las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y de seguridad pública;
 - e) Participar en los Programas de Cooperación Nacional e Internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las dependencias correspondientes;
 - f) Promover la participación ciudadana de manera organizada en materia de seguridad pública;
- Que entre sus integrantes podemos señalar al Gobernador del Estado; El Secretario General de Gobierno; Los Presidentes Municipales; El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; El Secretario de Finanzas; El Procurador General de Justicia y La Secretaría Ejecutiva que estará a cargo del Secretario General de Gobierno de manera directa o a través del servidor público que se designe para tales efectos;
- Que dicho Consejo Estatal constituye un componente esencial dentro del espectro de la seguridad pública en la vida institucional Sudcaliforniana y que modernizar y actualizar su conformación, puede hacer más solido el rol que desempeña. Sobre



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

todo, si se busca enriquecer la pluralidad de visiones que concurren en su composición;

- Que la iniciativa plantea sumar a su estructura como miembros, los siguientes:
 - 1.- Un representante de la Comisión Permanente de Seguridad Pública del Congreso del Estado.
 - 2.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - 3.- El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.
- Propone además que dos representantes de los organismos empresariales, puedan incorporarse como invitados permanentes, con derecho a voz pero no a voto y que corresponda a ese Consejo Estatal dictar el mecanismo y forma de elección de dichos representantes;
- Que derivado de las reformas que este Congreso hizo a finales del mes de mayo del año en curso, a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, se adecúe la denominación de Secretario de Seguridad Pública a Subsecretario de Seguridad Pública en la conformación del Consejo Estatal;
- Que la integración de los Consejos municipales de Seguridad Pública, se propone que se incorporen, tres representantes de la sociedad civil organizada, mismos que serían electos bajo el formato y criterios que al efecto determinen cada uno de los consejos municipales;
- Y se sugiere modificar la fracción I del apartado A del artículo 63, para establecer con claridad que los mexicanos por nacimiento o por naturalización pueden ingresar y permanecer en el servicio profesional de carrera de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

Tercero. Esta Comisión Permanente de Seguridad Pública, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa, coinciden con lo anotado en líneas anteriores, expresado por el iniciador, respecto de la necesidad de ir transformando el Consejo Estatal de Seguridad Pública para efecto de revitalizarlo de una forma más armoniosa a los nuevos tiempos de participación social, en donde cada vez más la sociedad es participe activamente de la seguridad pública de nuestras colonias y centros de población.

Sabemos la gran responsabilidad que pesa sobre ese Consejo Estatal, puesto que a la par de ser la instancia interinstitucional de coordinación interna de enlace con la Federación y los Municipios, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado, tiene un catálogo amplio de atribuciones que inciden directamente en el manejo general de la seguridad pública y los cuerpos que la componen.

Constituir un mejor cuerpo colegiado, un consejo capaz de determinar con una gran eficacia las directrices a seguir en dicha materia, implica que tenga es su estructura a ciudadanos comprometidos legítimamente con resolver en conjunto, la responsabilidad que llevan en materia de seguridad pública.

Es por ello, que en la búsqueda de mejorar la composición actual del Consejo Estatal, el cual se encuentra normado en el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, se acepta por ésta Comisión Permanente que se incorpore a dicho Consejo Estatal, **(1)** el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y **(2)** el Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica, puesto que ello ayudara a una mejor preservación y vigilancia continua del respeto a los derechos humanos, el cual debe ser por su naturaleza irrestricto; además la inclusión del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica, ayuda a mantener un termómetro efectivo y en tiempo real de la percepción que sobre la seguridad pública local tienen los ciudadanos, coadyuvando en consecuencia a efectuar las mejoras necesarias, si fuere el caso.

Asimismo, por cuanto hace a la inclusión de un representante de la Comisión Permanente de Seguridad Publica del Congreso del Estado al mencionado Consejo Estatal, da la posibilidad de sensibilizar la ejecución y seguimiento de las decisiones que se tomen en



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

ese cuerpo colegiado, puesto que al ser los diputados representantes directos del pueblo, fungiría como portavoz natural de los ciudadanos, además de poderse actualizar como enlace legislativo en caso que se requieran, justificadamente, reformas a la normatividad que rigen la materia. Sin embargo, ésta Comisión dictaminadora cree conveniente dejar dicha encomienda al Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública, para que sea éste quien integre dicho Consejo Estatal, dada la importancia que reviste el encargo, cabiendo la posibilidad de ser representado a través de otro integrante de esa Comisión, previa designación del Presidente.

En el mismo sentido, ésta Comisión dictaminadora coincide con el hecho de incorporar como invitados a participar en el Consejo de referencia, a representantes de los organismos empresariales, quienes son motor ineludible de la economía de nuestro Estado, empero también es incuestionable que las organizaciones de la sociedad civil que no necesariamente pertenecen al sector empresarial han asumido un rol fundamental para vigilar las acciones de las autoridades en esta materia, ello en un acto de corresponsabilidad, ya que en diversas ocasiones éstas se han pronunciado por una mayor presencia y participación en la toma de decisiones de las políticas públicas de esa materia, lo que ha permitido una mejor coordinación entre las organizaciones y los niveles de gobierno, por tanto se opta por sumar al Consejo Estatal en cuestión a dos representantes de la sociedad civil organizada, puesto que el sector empresarial al formar parte los organismos empresariales se subsumen naturalmente a la misma.

Es por ello, que para dar debido cumplimiento a lo normado en el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se legisla al efecto, a más de dar la posibilidad de incorporar como invitados a representantes de la sociedad civil, con derecho a voz pero no a voto, en donde su participación perdure por un lapso mínimo de un año con posibilidad de ser nuevamente reelegido, que sea de carácter honorífico y que corresponda a ese Consejo Estatal dictar el mecanismo y forma de elección, reelección o permanencia de dichos representantes.

En ese orden de ideas, consideramos que conforme a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria de éste Poder Legislativo y acorde a las reformas verificadas en el mes de mayo del presente año a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, se adecúe la denominación de Secretario de Seguridad Pública a



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

Subsecretario de Seguridad Pública no sólo en la parte concerniente a la conformación del Consejo Estatal, sino también en todos aquellos lugares del texto legal en que se contenga dicha referencia, así como también modificar toda referencia que se haga a la Secretaría de Seguridad Pública, para que se ajuste a su denominación correcta actual, que es el de Subsecretaría de Seguridad Pública. En consecuencia, en éstos términos se resuelve reformar la denominación de la Sección Cuarta, Capítulo III, Título Segundo, para intitularse “DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO”; la fracción XXVIII del artículo 3, la fracción I del artículo 10, la fracción IV del artículo 12, las fracciones III, V y VIII del artículo 13, las fracciones III, VII y VIII del artículo 15, el párrafo primero y las fracciones XIV, XVIII y XXI del artículo 20, la fracción III del artículo 23, la fracción II del artículo 24, la fracción II del artículo 27, los artículos 32, 35, el artículo 65, el segundo párrafo del artículo 67, el artículo 74, las fracciones I y II del artículo 92, los artículos 95, 98, 100, la fracción VI del artículo 101, los artículos 102, 107, 115, el párrafo segundo del artículo 117, el artículo 121, la fracción II del artículo 134 y el párrafo segundo del artículo 136.

Hecho lo anterior, hacemos referencia también a la propuesta de integración de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, en donde se propone que se incorporen tres representantes de la sociedad civil organizada, sin embargo, atendiendo a las obligaciones de los Consejos Municipales y primordialmente a la muy distinta conformación geográfica, poblacional y económica de los municipios que complementan ésta Entidad Federativa, es que se enriquece la propuesta para integrar a tres representantes de la sociedad civil, dando prioridad a los que representen a sectores o grupos organizados, entendiéndose que en éstas se podrán considerar a las agrupaciones empresariales, ganaderas, agrícolas, cooperativas, de padres de familia o cualesquier asociación civil, con una participación que perdure por un lapso mínimo de un año, con posibilidad de ser nuevamente reelegido, que sea de carácter honorífico y que serían electos o reelectos bajo el formato y criterios que al efecto determinen cada uno de los Consejos Municipales, dando oportunidad también para que efectúen los mecanismos necesarios para observar la permanencia de dichos representantes.

En éste propósito y de acuerdo con la propuesta del iniciador, se acepta en sus términos la propuesta de modificación a la fracción I del apartado A del artículo 63, para establecer con claridad que los mexicanos por nacimiento o por naturalización pueden ingresar y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

permanecer en el servicio profesional de carrera de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, efectuando para ello una supresión en la porción normativa que indica "por nacimiento".

Como vemos, el contenido sustancial de la propuesta que aquí se dictamina es en sentido positivo, no obstante ello creemos que para efecto de lograr una adecuada introducción al texto normativo debe ser modificada la misma para quedar en el tenor que se expone en el proyecto de decreto que aquí se contiene.

En suma, fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad pública implica, innovar las instituciones y leyes que regulan el comportamiento de la sociedad donde el Estado de Derecho es una exigencia fundamental para la convivencia social, la cual legitima a los gobernados a exigir sus derechos y libertades.

Por consiguiente, esta Comisión Dictaminadora después de un análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta, concluye en la necesidad de enriquecer la minuta bajo estudio en los términos expresados en el párrafo que antecede, sometiéndola, por supuesto a la consideración de los integrantes de ésta Honorable Asamblea, para su aprobación, quedando en el tenor que sigue:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE CORRIGE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTICULOS POSTERIORES AL 133, CONTENIDOS EN EL CAPITULO ÚNICO, DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO, PARA QUEDAR COMO 134, 135, 136, 137 Y 138; SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA, CAPITULO III, TITULO SEGUNDO, PARA INTITULARSE "DE LA SUBSECRETARÍA



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO”; LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES III, V Y VIII DEL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES III, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 15, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XIV, XVIII Y XXI DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27, LOS ARTÍCULOS 32, 35, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 63, EL ARTÍCULO 65, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, EL ARTÍCULO 74, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 92, LOS ARTÍCULOS 95, 98, 100, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 101, LOS ARTÍCULOS 102, 107, 115, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 117, EL ARTÍCULO 121, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 134 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 136; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- ...

I. a XXVII. ...

XVIII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXIX. y XXX. ...

Artículo 10.- ...

I. La Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado;

II. a VI. ...

Artículo 12.- ...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. a III. ...

IV. El Subsecretario de Seguridad Pública;

V. a VIII. ...

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Nombrar y remover libremente al Subsecretario de Seguridad Pública;

IV. ...

V. Celebrar en representación del Estado con la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otro organismo e institución de los sectores público, privado y social, por sí o por conducto de la Subsecretaría, los convenios que se requieran para el mejor desarrollo de la función de Seguridad Pública en el Estado y sus Municipios, en los términos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como suscribir con otros poderes del Estado los acuerdos que sean necesarios para tal efecto;

VI. y VII. ...

VIII. Requerir al Subsecretario de Seguridad Pública la realización de estudios especializados sobre la seguridad pública y materias afines;

IX. a XI. ...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 15.- ...

I. y II. ...

III. El Subsecretario de Seguridad Pública del Estado; quien será el Secretario Técnico;

IV. a VI. ...

VII. El Procurador General de Justicia del Estado;

VIII. La Secretaría Ejecutiva que estará a cargo del Secretario General de Gobierno de manera directa o a través del servidor público que designe para tales efectos;

IX. El Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública del Congreso del Estado;

X. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

XI. El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

...

...

...

...

En la integración del Consejo Estatal tendrán el carácter de invitados dos representantes de la sociedad civil organizada, con derecho a voz, pero no a voto, los cuales perduraran por un lapso mínimo de un año, bajo los mecanismos y formas que determine el Consejo Estatal, con posibilidad de ser nuevamente reelegidos ambos o en lo individual. El Consejo Estatal definirá el mecanismo y forma de elección, reelección o permanencia de dichos representantes.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN CUARTA

DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

Artículo 20.- Son atribuciones del Subsecretario de Seguridad Pública:

I. a XIII. ...

XIV. Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría, conforme a lo establecido en la presente Ley y la estructura orgánica establecida en el reglamento interior de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;

XV. y XVI. ...

XVII. Determinar los niveles de restricción de acceso a la información en materia de seguridad pública, cuando se pueda comprometer la seguridad personal de los servidores públicos de la Subsecretaría, la de las instituciones dependientes del Gobierno del Estado y la seguridad pública en general;

XVIII. a XX. ...

XXI. Vigilar permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas que se encuentran registradas al amparo de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego que tiene otorgada la Subsecretaría, además de las que tienen en comodato los Ayuntamientos;

XXII. a XXXIV. ...

Artículo 23.- ...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. y II. ...

III. Un representante de la Subsecretaría;

IV. a VI. ...

...

En la integración de los Consejos Municipales tendrán el carácter de invitados tres representantes de la sociedad civil, con derecho a voz, pero no a voto, los cuales perduraran por un lapso mínimo de un año, bajo los mecanismos y formas que determine el Consejo Municipal a que correspondan, con posibilidad de ser nuevamente reelegidos colectivamente o en lo individual. Cada Consejo Municipal definirá el mecanismo y forma de elección, reelección o permanencia de dichos representantes, otorgando preferencia a aquellos que representen a sectores o grupos organizados.

Artículo 24.- ...

I. ...

II. Un representante de la Subsecretaría;

III. a VI. ...

...

Artículo 27.- ...

I. ...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

II. Proporcionar a la Subsecretaría la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal;

III. a VII. ...

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Subsecretaría se apoyará en la Policía Estatal Preventiva, con el propósito de cumplir los objetivos y fines de esta Ley y su reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 35.- La Subsecretaría llevará un riguroso control de los mecanismos de evaluación y control de confianza de los integrantes de las unidades que conforman a la Policía Estatal Preventiva.

Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

...

Artículo 63.- ...

A. ...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

I. Ser mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a XV. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Artículo 67.- ...

La Subsecretaría podrá celebrar convenios para la evaluación y certificación del personal de instituciones públicas y privadas, relacionadas con la función de seguridad pública.

...

Artículo 74.- La Subsecretaría a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, desarrollará programas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la terapia psicológica, así como con la finalidad de alcanzar los efectos del artículo anterior.

La Subsecretaría implementará, asimismo, a través de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes, programas que tengan como finalidad que el adolescente no reitere o cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación, la capacitación, el deporte, la salud y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades, su sentido de responsabilidad y lo concerniente a efectuar los fines del artículo anterior.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

Corresponde a la Subsecretaría la evaluación del desempeño del personal que labora en seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social, y Centros de Internamiento de Adolescentes.

Artículo 92.- ...

- I. El Subsecretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del órgano interno de control de la Subsecretaría;

III. a V. ...

...

Artículo 95.- Las Instituciones de Seguridad Pública implementarán el sistema o subsistemas de registro en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conforme lo establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará a cargo de la Subsecretaría, para lo cual proporcionará los medios tecnológicos idóneos y recursos materiales necesarios que permitan la concentración única de los datos que puedan ser objeto de consulta e intercambio de información.

...

Artículo 98.- Conforme a los protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública la Subsecretaría, para la prestación de los servicios de atención a la población, proporcionará una vía rápida eficaz para la atención, registro de llamadas de emergencia y denuncia anónima por medio de un centro de control, comando, comunicación y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

cómputo, el cual coordinará a las Instituciones de Seguridad para efectos de eficientar la atención y confidencialidad con base en la información recabada y con previo conocimiento de la ubicación del hecho por medio de un sistema de alto nivel de seguridad.

Artículo 100.- La Subsecretaría instrumentará a través del centro de control, comando, comunicación y cómputo, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 101.- ...

I. a V. ...

VI. Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Subsecretaría.

Artículo 102.- La Subsecretaría adoptará las medidas pertinentes para el efecto de instalar, actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y funcional que permita la sistematización y el intercambio ágil de la información a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 107.- El Programa Estatal deberá establecer las bases para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los diversos ámbitos de intervención en materia de prevención del delito y será la Subsecretaría la instancia responsable de verificar su aplicación, en los términos de esta Ley y del Reglamento respectivo.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

...

Artículo 115.- La Subsecretaría verificará que la integración y funcionamiento de este Sistema se haga con apego a las disposiciones contenidas en esta Ley, en su reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 117.- ...

I. a IV. ...

El Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Seguridad Pública del Estado.

...

Artículo 121.- La Subsecretaría desarrollará y operará con empleo de tecnología de vanguardia, los siguientes sistemas:

I. y II. ...

Artículo 134.- ...

I. ...

II. Por el Subsecretario de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

III. a VII. ...

...

...

...

...

Artículo 136.- ...

I. a XI. ...

La Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría y el Tribunal Superior de Justicia, presentarán anualmente ante el Comité, los planes y programas en materia de seguridad pública, debidamente aprobados por el Consejo, así como la programación del gasto para su integración en la propuesta estatal de inversión del año siguiente.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los reglamentos y disposiciones municipales derivadas del contenido de la presente Ley deberán adecuarse a las reformas y adiciones del presente



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

XIII LEGISLATURA

decreto dentro de un plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador del Estado, para llevar a cabo las adecuaciones derivadas del presente decreto a los reglamentos y disposiciones administrativas emanadas del contenido de la presente Ley cuenta con un plazo de ciento veinte días, contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.**

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ
Presidente

DIP. VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA
Secretario

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
Secretario